

CONSIDERANDO: Que el señor **JULIO ADAMES FELIZ**, provisto de la cédula de identidad y electoral No.016-0009735-4, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la Administración Pública, por más de 37 años, desempeñando diferentes funciones, tales como Maestro y Director del Liceo Gastón Deligne desde 1969 hasta 1982, Sindico Municipal de Municipio de Comendador desde 1986 hasta 1990, Diputado al Congreso Nacional durante el periodo 1990-1994 y laboró en la Secretaría de Estado de Obras Públicas del 2000 al 2004, entre otras

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, el señor **JULIO ADAMES FELIZ**, ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida y en estos momentos se encuentra imposibilitado por problemas de salud que no le permiten proseguir con sus labores productivas para sufragar los gastos de medicina que tiene que consumir, debido a su avanzada edad y que en la actualidad cuenta con 64 años de edad y además se encuentra padeciendo Hipertensión Arterial y Diabetes Mellitus desde hace años razón que le imposibilita realizar actividades productivas.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectado de salud así como por la edad se encuentra imposibilitado de proseguir sus labores productivas que les permitan obtener su sustento y el de su familia.

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo 1. Se otorga la pensión de RD\$40,000.00, mensuales al señor **JULIO ADAMES FELIZ**.

Artículo II: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Leyes.

Artículo III: Las presente leyes modifican cualquier otra leyes, parte de ley, decreto o resoluciones que le sean contraria, en cuanto se refiere al señor **JULIO ADAMES FELIZ**.

Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez
Senador por la Provincia Elías Piña.